

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle, trece (13) de marzo del año Dos Mil veinte (2020)

El Doctor **NESTOR GUTIERREZ ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6436481 de Roldanillo y T.P 33.708 del C.S de la J actuando en nombre y representación de la Señora **MARIA OLIVA VILLA GARCIA** identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.499.968 de Florida Valle presenta demanda de pertenencia en contra del Señor **ALVARO LEYVA** y demás personas inciertas e indeterminadas, la cual es inadmitida con auto del 12 de febrero del año 2020. Con posterioridad se allega escrito para efectos de subsanar dicha demanda, sin embargo persisten las siguientes inconsistencias por las cuales no es posible admitirla y se procede a su rechazo:

1.-El apoderado de la parte demandante presenta dos poderes y dos procesos de pertenencia que quedan en este despacho Judicial. El poder allegado a este proceso tiene fecha de presentación anterior al presentado en el otro proceso de pertenencia. Es decir que el poder allegado con la presentación de la demanda había sido revocado y en tal virtud se presentó prácticamente esta demanda de pertenencia dentro del radicado 2019+-0027-00 si n que existiese poder. No obstante lo anterior y ya después de presentada se pretende subsanar con un poder conferido por la soñera **MARIA OLIVA VILLA GARCIA** cuando bien es sabido que la ley civil no es retroactiva. Tal aspecto impide tener por sub sanada la presente demanda.

2.- El poder presentado en otro trámite de pertenencia se confirió por la demandante Señora **MARIA OLIVA VILLA GARCIA** para adelantar trámite en contra de los señores **ALVARO LEIVA PEREZ, CLAUDIA PATRICIA SIERRA** e indeterminados y el poder que se presenta para subsanar la demanda se presenta para adelantar tramite de pertenencia en contra del señor **ALVARO LEIVA PEREZ** e indeterminados.

No obstante lo anterior ser fundamento suficiente para efectos de rechazar la presente demanda al no ser subsanada es preciso dejar en claro por parte del Despacho que también el profesional del derecho presenta al Juzgado y respeto del mismo inmueble demanda de posesión propuesta por la señora **MARIA OLIVA VILLA GARCIA** en contra del Señor **ALVARO LEIVA PEREZ Y CLAUDIA PATRICIA SIERRA**

En merito de lo expuesto la Juez Segunda promiscuo Municipal de Florida Valle

RESUELVE:

PRIMERO : RECHAZAR la demanda de pertenencia propuesta por el Doctor **NESTOR GUTIERREZ ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6436481 de Roldanillo y T.P 33.708 del C.S de la J en nombre y

representación de la Señora **MARIA OLIVA VILLA GARCIA** identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.499.968 de Florida Valle de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los Anexos sin necesidad de Desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente solicitud demanda previa cancelación de su radicación.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BEISY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ



NOTIFICACION
POR ESTADO - Julio 7 de 2020

No.

El 5 de Julio de 2020

